

58
42 de ellos gozará de la asignación de trescientos pesos anuales.
Art. 2º El Vice-rector gozará de la dotación anual de trescientos cincuenta pesos, i además de sus funciones será de su cargo el inventario, ascenso i conservación de la biblioteca del establecimiento.

Art. 3º El Pasante gozará de la asignación de trescientos cincuenta pesos anuales, i será de su cargo dirigir la escuela de caligrafía i desempeñar las funciones de secretario en los registros de matriculas, de exámenes i certámenes, i en los demás cargos previstos por el decreto orgánico de instrucción.

Art. 4º El Sindico gozará del dos por ciento de los fondos que recaude por pensiones de los alumnos internos, i se le abonarán hasta diez i seis pesos anuales para los gastos de escritorio.

Art. 5º Se considera como gasto ordinario del Colegio provincial hasta la cantidad de cuarenta pesos por año para la fiesta de nuestra Señora de los Dolores, patrona tutelar del establecimiento.

Dado en Medellin, a 25 de setiembre de 1847.

El presidente, *Pedro A. Restrepo Escovar*. El Secretario, *Antonio J. Escovar*.

Gobernacion de Antioquia. Medellin 28 setiembre 1847.

Ejecutese, publíquese i dese cuenta al P. E.

José María Martínez Por S.S., El Secretario, *H. Botero*.

LA CAMARA PROVINCIAL DE ANTIOQUIA.

En virtud de la facultad que le concede la atribucion 20 del art. 124 de la lei 1ª P. 2ª T. 1º R. G.

DECRETA:

Art. 1º Se concede a la casa de Mejia Gaviria i compañía, privilegio esclusivo por el término de quince años para construir i mantener un puente sobre el rio Arma en el camino que jira de esta provincia para la del Sur en la direccion denominada de Arma viejo.

Art. 2º El puente deberá ser construido de madera buena i estable i techado de teja.

Art. 3º Para indemnizarse de los gastos que la espresada casa debe hacer en la construccion, i mantenimiento del puente se le autoriza para que pueda cobrar como derechos de pontazgo los siguientes.

1º Medio real sobre cada cabeza de ganado mayor o menor que pase por dicho puente; pero no se exigirá derecho alguno por los ganados mayores o menores que no vayan cargados o que se trasporten con el objeto de consumo.

2º Un real sobre cada carga de efectos del país naturales o manufacturados.

3º Dos reales sobre cada carga de efectos extranjeros entendiéndose por carga (en los casos de los dos

incisos anteriores) el peso o volumen que conduco ordinariamente a espaldas una bestia o buci de carga.
Art. 4º Los efectos pertenecientes al Estado están esentos de los derechos que aqui se establecen.

Art. 5º La casa de Mejia, Gaviria i Compañia quedará obligada a:

1º A construir el puente dentro de los años i mantenerlo en buen estado.

2º A cederlo en favor de las rentas provinciales, luego que termine el privilegio.

3º A pagar una multa de dos mil pesos en caso de que no cumplan con cualquiera de las obligaciones que aqui se imponen.

Art. 6º Se autoriza al Sr. Gobernador de la provincia para que excepte las seguridades que de la casa sobre el cumplimiento de este contrato para que la ponga en posesion del privilegio luego que este concluido el puente, nombrando una persona de su confianza para que la informe precisamente con el fin de saber si los empresarios han cumplido con las condiciones aqui estipuladas.

Art. 7º En caso de no admitir este privilegio la casa que lo ha pedido, el Gobernador de la provincia lo hará publicar por la misma forma a fin de que pueda ser solicitado por cualquiera persona o compañía con las mismas o mas favorables condiciones para el público.

Dado en Medellin, a 24 de setiembre de 1847.

El presidente, *Pedro A. Restrepo Escovar*. El Secretario, *Antonio J. Escovar*.

Gobernacion P. de Antioquia. Medellin, 29 setiembre 1847.

Ejecutese, publíquese i dese cuenta al P. E.

José María Martínez Por S.S., El Secretario, *H. Botero*.

LA CAMARA PROVINCIAL DE ANTIOQUIA.

Cumpliendo con el deber que se impuso por el contrato celebrado con S.E. el P. Ejecutivo en 1º de febrero de 1847 i en uso de la facultad que le concede la atribucion 19 del art. 124 de la L. 1ª P. 2ª T. 1º de la R. Granadina.

DECRETA:

Art. 1º La cantidad a que ascienda anualmente el beneficio obtenido por las rentas provinciales en los remates de la renta de aguardiente, se distribuirá por la Gobernacion proporcionalmente entre los cantones de la provincia, tomando por base la poblacion de cada uno de ellos segun el último censo.

Art. 2º La suma que corresponda a cada canton, segun el artículo anterior, será distribuida por el Gobernador de la provincia entre las parroquias respectivas para fomento de las escuelas primarias conforme a la base establecida en el artículo 1º Sº unico. Esté auxilio de ningun modo altera ni hace innovacion al-

guna, en la contribucion que se paga en algunos distritos parroquiales para el sostenimiento de las escuelas respectivas la continuará cobrandose como ha conforme a la lei.

Art. 3º Las cantidades que respondan a los distritos parroquiales, en los cuales están situados, se dotarán las escuelas de un modo de destinarse por el cabildo para el fomento de escuelas de si lo estimaren conveniente, o depositadas en la caja de ahorros que aumentadas puedan hacer una inversion.

Dado en Medellin, a 24 de setiembre de 1847.

El presidente, *Pedro A. Restrepo Escovar*. El Secretario, *Antonio J. Escovar*.

Gobernacion de Antioquia. Medellin 30 setiembre 1847.

Ejecutese, publíquese i dese cuenta al P. E.

José María Martínez Por S.S., El Secretario, *H. Botero*.

República de la Nueva Granada. Gobernacion de Antioquia.

Medellin 19 de setiembre de 1847. Al Sr. *José Pulido* Comandante de Armas.

En adición a la orden que esta Gobernacion de 30 de agosto último número 53, que se encuentra publicada en el número 53 del Antioqueño Constitucional, mandando a U. que la aprobacion final del cabildo abierto debe dar a la lista de contribuyentes con servicio personal, será, a lo mas tarde, el 6 de setiembre, i la Jefatura política deberá a la Gobernacion el cuadro de contribuyentes, por el primer término que parta de la cabecera del cantón despues del 15 del mismo dia.

Dios guarde a U. Su fiel servidor, *José María Martínez*.

CONCLUYE EL INFORME DEL SR. GOBERNADOR A LA CAMARA PROVINCIAL DE ANTIOQUIA.

CASA DE PRISION I CARCEL.

La casa de prision de esta provincia se halla unida a la casa que esta ciudad que ocupa un terreno estrecho, sin seguridad bastante, y de dudosa insalubre a causa de que las piezas en que está dividida el patio interior, tienen la ventilacion i amplitud bastantes. El P. E. que debe uno para casa de prision el edificio que servia de cuartel que está situado: su solar deberá venderse el producto unido al que se obtiene de la venta del edificio de la casa que el R. C. M. de Medellin ha acordado de enajenar, aplicarlo para construir una cómoda i adecuada para ambos objetos en el que como se bajo un plan bien calculado se garantiza todo lo que se requiere para la seguridad de los presos, su custodia segun los motivos por los cuales se les detenga, la salubridad i

que son necesarias para no agravar la situación de aquellos a quienes el delito o su desgracia, lleva a estar sujetos a un juicio o a sufrir una condena.

Aparece de los informes recibidos en el despacho de la Gobernación que casi no hai distrito parroquial que no tenga un local destinado para cárcel. Verdad es que muchos de ellos apenas merecen el nombre de tales, porque no son mas que una pieza en la que se mantiene un cepo que es la única seguridad para poder tener allí a las personas que se arrestan o prenden por cualquier causa que sea. La pobreza de muchos de los pueblos de la provincia, no permite que les obligue a otra cosa, porque las cargas que tienen que soportar son mayores que los recursos con que ellos cuentan.

El cuadro impreso con la letra manifiesta el número de esclavos que se han mandado en el año, bien con los fondos destinados a este objeto, o con las cantidades que ellos mismos han dado, o bien por la generosidad de sus amos. En el cuadro aparece el de aquellos que han entrado en el goce de su libertad por haber cumplido la edad de 18 años fijada por la lei para prestar sus servicios a los amos de sus padres.

La lei de 7 de junio último, orgánica de la hacienda nacional, impone a los colectores de hacienda de los cantones, la obligación de recaudar la renta de manumisión, pero no puedo decir si esta medida será más ventajosa a las rentas por que no se ha recibido el decreto del P. E. en ejecución de la lei segun el cual debe recaudarse i administrarse dicha renta.

GUARDIA NACIONAL.
El estado de los cuerpos de guardias nacionales auxiliares locales es con poca diferencia el mismo que en el año pasado. Cuesta trabajo la disciplina e instrucción de dichos cuerpos por el disgusto con que los ciudadanos asisten a los ejercicios doctrinales, ya sea por la aversión general con que se mira en esta provincia desde muchos años há, a la carrera militar, o ya porque las ocupaciones i negocios de los individuos que deben formar los tales cuerpos les obligan a faltar a las asistencias en los dias de instrucción. Sin embargo las guardias nacionales continúan prestando aquellos servicios para que son llamados segun las circunstancias, contándose siempre con apoyo para la conservación del orden para el cumplimiento de providencias que demandan el servicio público.

CONTINENTE PARA EL EJERCITO.
Corresponden a esta provincia, segun la distribución hecha por el

P. E., 343 hombres, para el tiempo de paz; 988 para el caso de conmovación interior i 1976 para el de invasión exterior, los que distribuidos entre los siete cantones de ella segun su población, debe cada uno dar los siguientes:

CANTONES	Para el tiempo de paz	Para el caso de conmovación interior	Para el caso de invasión exterior
Antioquia	61	181	368
Marinilla	28	80	160
Medellin	96	277	554
Nordesie	10	30	60
Rionegro	52	149	298
Salamina	40	132	265
Santana	70	210	421

Segun lo que se dispone en la ley de 12 de la lei de 2 de junio de 1851, correspondiente a la H. C. hace distribuyéndose esta distribución entre los cantones. Como en el año pasado no hubo necesidad de aumentar la fuerza permanente, los pueblos no tuvieron que sufrir los males que son consiguientes a un reclutamiento, se ha procurado que los individuos que han sido destinados al ejército, se tomen de aquellos que a mas de ser perjudiciales a la sociedad, tienen los requisitos que se exigen para el servicio de las armas.

PERIÓDICO PROVINCIAL.

Continúa publicandose el periódico provincial con el título de "El Antioqueño Constitucional", el cual se principio en 6 de setiembre de 1851 en cumplimiento de la ordenanza de 22 del mismo mes del año de 1851. Sus rentas provinciales han tenido que contribuir con la suma de 300 ps. para auxiliar la publicación del periódico por no haber sido suficiente para esto el producto de las suscripciones. Es en todo caso conveniente que siga la publicación del mencionado periódico por que por su medio se da publicidad a las ordenanzas de la H. Cámara, a las providencias de la Gobernación i a aquellas noticias oficiales más interesantes a los pueblos, al mismo tiempo que se generalizan ciertas ideas que conviene sean adoptadas, lo que no se puede lograr por otro medio.

RENTAS DE AGUARDIENTES.

Por los datos que se nos transmiten por separado es indispensable del Estado en que se halla este beneficio i útil establecimiento i de los progresos que ha hecho en el corto tiempo que cuenta de existencia. Sus fondos se han aumentado considerablemente, i en el despacho que se practicó en la última semana anterior se alcanzó a la suma de 257,433 rs. no hai motivo para creer que ellos no sigan en crecimiento continuo. La lei de 20 de Mayo de este año

ha declarado esentos varios empleos onerosos a los tesoreros de las cajas de ahorros i hai algunas concesiones que tienden a proteger i fomentar estos establecimientos.

RENTAS PROVINCIALES.

En el último año tuvieron las rentas provinciales un ingreso de 1918 ps. 3. de los fondos comunes, unida esta cantidad a la de 1363. 0. 6 de la existencia anterior, hace la suma de 3281 ps. 3. 6. Los ramos destinados a la enseñanza popular tuvieron un ingreso de 813 ps. 1. que con la existencia de ps. 58 1. del anterior da la suma 871 ps. 1. formando los ingresos un total de 4152 ps. 4. 6. El ingreso de los fondos comunes fue en el mismo tiempo de 1818 ps. 7. 0. 1. de los de la instrucción popular de ps. 782. 3. 6; el egreso total 7260 ps. 2. 6; resultando en favor de los fondos comunes de 162 ps. 4. 6. 1. de los de la instrucción popular 88 ps. 5. 2. 1. total de existencia al fin del año 1554 ps. 2. Así es que en el presente no habrá necesidad de recibir auxilio del tesoro nacional para los gastos de la H. Cámara en viatico, dietas de sus diputados, i en los de escritorio.

Las rentas destinadas a la instrucción primaria van a tener en breve un aumento considerable, a virtud de los contratos celebrados en el mes de agosto de la de aguardientes, en cuya administración se contrato con el P. E. por cuenta de la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza de 26 de setiembre de 1850. Los arrendamientos se han hecho por cantones i por el término de 4 años, con escepcion del de Santafarosa que lo fue por 9 años el distrito parroquial de San Bartolomé por 2 años. Los asentistas han fianzado sus contratos haciéndose responsables al Gobierno por la cantidad en que debían hacerlo, la Cámara, quedando en ella por lo mismo libre de esta obligación. Como la administración de la renta de aguardientes fué otorgada a la Cámara por el término de 9 años a razon de 1 l. 193 en cada uno de ellos, i los remates o contratos hechos con los particulares dan una cantidad anual de 20363 deduciendo de la cantidad anterior, resultó a favor de la instrucción primaria la de 9170 ps. la cual distribuida de un modo conveniente, puede dar un gran impulso a las escuelas, particularmente a las de aquellos distritos parroquiales más pobres que están en incapacidad de sostenerlas. A mas de esto debe contarse con lo que produzca la 5.ª parte de la misma renta. Desde el día 1.º de junio p.º cor. por cuenta de la Cámara la administración de la renta de aguardientes, desde el mismo día se empieza a

60 contar el tiempo de los contratos celebrados con los rematadores. Por separado se propondrá el proyecto de decreto que juzgo debe darse para la distribución de la cantidad ya dicha.

Municipales i comunales.

Los informes que pudiera dar a la H. Cámara sobre las rentas municipales i comunales tengo que referirlos en los cuadros que van marcados con las letras F. i. G. U. de las ordenanzas de la Cámara. Han tenido su cumplimiento las disposiciones acordadas por la H. Cámara en sus últimas sesiones, a saber: el decreto de 22 de setiembre señalando la dotación anual del alcalde del distrito parroquial de Antioquia; la ordenanza de la misma fecha pidiendo al P. E. el derecho de administrar la renta de aguardientes i dando reglas para el pago de multa en que quedaran incurso los empresarios del camino de Cocorna al sitio de las Tapias; la de 21 del mismo distribuyendo el contingente de hombres que corresponde a la H. del mismo sobre la inversión i contabilidad de las rentas del colegio provincial; el acuerdo de 27 del mismo ordenando la presentación de varias cuentas.

Os he informado acerca de cada uno de los puntos que se enumeran con la exactitud ni con la extensión bastante, porque como he estado puesto al principio, no he tenido el tiempo suficiente para poder adquirir los conocimientos que se requieren para llenar este deber. Si alguna cosa hai en el informe que os presente que merezca vuestra atención, preciso es hacer justicia, débese ella a los trabajos i consagración del distinguido i hábil ciudadano que me precedió en el puesto que hoy ocupo, cuyo debe ser el mérito. Sin embargo he procurado tanto como me ha sido posible no pasar en silencio a ninguna de las cosas que he juzgado merecer ser sometida a vuestra consideración con el fin de que llenando vuestro encargo ordenéis lo que mejor pueda convenir para el progreso de la provincia i su adelanto en cada uno de los ramos que influyen en la felicidad de los pueblos.

Medellin Setiembre 15 de 1847.
J. M. Martínez

IMPORTANTE

Los individuos que tengan valores de deuda consolidada de los que devengan interes i que quieran que este se continúe pagando en la tesorería de este distrito desde el próximo mes de febrero en adelante deben presentar en la intendencia de hacienda antes del 30 de noviembre próximo una relación de los va-

les que tengan arreglada al modelo que sigue. Los valores de deuda consolidada de la Nación en radicación en la tesorería general del distrito de hacienda del Antioquia se solicita para el pago de sus intereses desde el semestre que se vencerá en fin de febrero de 1848.

Núms. de los valores.	Inscripción al tanto por 100.	Fechas.	Capital.
635	24	18 diciembre 1838.	25 ps.
1312	20	18 diciembre 1839.	100 ps.

En virtud de la contrata de aguardiente de cuya administración se hizo cargo la H. C. de la provincia resulta a beneficio de la educación primaria la cantidad de 9170 pesos que en este año deben distribuirse entre los cantones de la provincia en razón del censo de población, según la ordenanza de la H. C. de 30 de setiembre de este año. Deduciendo de la cantidad antes dicha la que corresponde al tesorero de rentas provinciales por honorario queda la de \$ 649 ps. 6, 50 rs. que repartida a los cantones según su base establecida, toca:

Al cantón de Medellín	ps 2115	7	8
Al de Antioquia	ps 1007	4	9
Al de Marinilla	ps 695	6	8
Al del Nordeste	ps 261	6	16
Al de Rionegro	ps 1297	6	4
Al de Salamina	ps 1154	5	4
Al de Santarosa	ps 1186	4	9

Los respectivos jefes políticos harán la distribución de lo que corresponda a cada distrito parroquial según su población i la pasarán al despacho de la Gobernación para ser examinada i aprobada en los términos que convenga.

CONCURSO DE ACREEDORES.

El juzgado de Hacienda de la provincia declaró en 20 del corriente formado el del Sr. Evaristo Martínez de Pinillo. Por lo mismo todos los acreedores de dicho Sr. deben ocurrir por sí o por medio de apoderados dentro de 30 días a estar a derecho en el juicio iniciado, quedando en caso contrario sujetos a los perjuicios que se les sigan en el concurso i en la distribución de él.

CAJA DE AHORROS.

Despacho del 17 de octubre de 1847.
Existencia anterior 213,601
Deposito de este día 16
Capitalización de intereses 1,600
Total 245,307
Los depositantes fueron:
Esclava
El despacho fue practicado por los SS. Joaquin Sañudo i Miguel Grados por el S. Juan José Mora Bertrio. Admores de turno para hoy los SS. Admores Sañudo i Agustin Uribe i para el día 31 los SS. Uribe i Julian Vazquez.

UN RECUERDO.

El 10 del presente, en la ciudad de Rionegro, después de una enfermedad, entregó su alma al Señor la Señora Maria del Carmen; no es mi ánimo enterrar las prendas que distinguió a aquella excelente nutrona; basta decir que cumplió en todas las épocas de su vida con los deberes morales i la religion imponen, fue esposa, madre incomparable sin igual.
Su sempiterna ausencia la dejenar copioso llanto, tanto a familia como a todos los que con la dicha de tratarla.
O tu virtuosa mujer! Desmansion céleste donde estás del pronto debido a tus virtudes una mirada compasiva a un afligido amigo.

COLEGIO DE MEDELLIN

COMPANIA DE JESUS.
En los dias 28, 29, 30 i 31 de este mes se verificarán los exámenes públicos de los alumnos de la tabacunicado, en la iglesia de Francisco contigua al colegio provincial. A mas de las clases de gramática i dibujo, han cursado presente año las de 1º, 2º, 3º i 4º curso de literatura, i de cristiana, religion, historia sagrada, geografía e idioma.

AVISOS.

Venancio Ortiz, profesor de medicina como tal sus servicios al público personas que quieran ocuparlo hallan los dias, desde las tres hasta las siete, en su habitación que es a la puerta de la casa Administración de hacienda.
El que suscribe, aplica en las de esta ciudad que han tenido la de favorecerlo con su amistad, se le pensaré el día de hoy se haya despedido solemnemente i pedido sus oraciones; tiene el sentimiento de no haber podido por su repentina i precipitada También les solicita si sirvan de amistad i servicios que sinceramente en cualquier punto en que la fuerde Medellín, Octubre 22 de 1847.
Francisco A.

DE VENTA

Una posesion sita en el distrito de la mayor parte a censo, i el valor al contado con un corto plus una buena manga i tierras de labranza que si se quisiera comprarla hablé con su dueño Juan B. Vazquez.
Se vende a censo una posesion de la montaña de Ovejas, correspondiente a la mortuoria del Sr. José Antonio Barrios, casa, cocina, lineras, ramadas, pabellones, i se incluirán animales si quien desee comprarla véase con don Juan Barrientos, albacea de dicha posesion.

Dinero a inte

El que lo necesite puede acudir a la Caja de ahorros de la ciudad donde existen 2,000 pesos para imponer.
Con este núm. concluye el número de la Imprenta de Manuel Antonio